

EXPEDIENTE: JDC/001/2019.

ACTORA: ORLANDO COOX TUN.

AUTORIDAD

RESPONSABLE: COMISIÓN OPERATIVA DE LA ASAMBLEA VECINAL PARA LA ELECCIÓN DE DELEGADO DE PUERTO AVENTURAS, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN

Chetumal Quintana Roo a los once días del mes de enero de 2019.

VISTOS: los autos del expediente JDC/001/2019 integrado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, interpuesto por el ciudadano Orlando Coox Tun, en contra de la Comisión Operativa de la Asamblea Vecinal para la elección de Delegado de Puerto Aventuras, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 76 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal correspondiente. Por lo tanto, se encuentra dentro del término previsto para tal efecto; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó ante esta autoridad jurisdiccional con fecha siete de enero del presente año; en él se hace constar el nombre del promovente, domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 11 fracción IV de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la cual menciona que los ciudadanos pueden promover los medios de impugnación, condición que en especie se cumple, dado que el C. Orlando Coox Tun, promueve el juicio en merito. **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del ciudadano Orlando Coox Tun, en el presente asunto se encuentra acreditado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la multicitada Ley de Medios.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracciones I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, promovido por el ciudadano Orlando Coox Tun, en contra de los actos que realizó la Comisión Operativa de la Asamblea Vecinal para la elección del Delgado Propietario y Suplente en el poblado de Puerto Aventuras, Municipio de Solidaridad, Quintana Roo, presentado ante este órgano jurisdiccional en fecha siete de enero del año en curso. En consecuencia, **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley Estatal de Medios, se admiten como pruebas de la parte actora: **DOCUMENTALES.1.-** Consistente en copia certificada de la constancia de registro a favor de la planilla vino, emitida por el Lic. Walter Ruperto Puc Novelo, Secretario General del H. Ayuntamiento de Solidaridad con fecha once de diciembre del 2018. 2.- Copia simple la credencial de elector del actor. 3.- Copias certificadas de la solicitud del registro del actor como representante de la planilla color vino ante la Comisión Operativa de la Asamblea Vecinal para la Elección de Delegado Propietario y Suplente en el Poblado de Puerto Aventuras, así como todo el expediente respectivo.



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

TERCERO. Conforme a lo previsto en el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral se turnó el expediente de mérito a la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, para instruir la presente causa y formular el proyecto de resolución correspondiente, a fin de que sea discutido y aprobado por el Honorable Pleno de este Tribunal.

NOTIFIQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE.**- Así lo acordó y firma el Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe.- Conste.